



## **APEX TOOL GROUP, LLC**

### **ESTÁNDARES DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES**

(En vigor desde el 1 de febrero de 2018)

Apex Tool Group, LLC y sus subsidiarias (denominados colectivamente “ATG”) han adoptado estos Estándares de conducta para proveedores (los “Estándares”). Estos Estándares son gestionados por el Departamento Legal de ATG, cuyo jefe es el director jurídico, que actúa como director de cumplimiento, con la ayuda de las funciones internas de auditoría y adquisiciones mundiales. Los términos de un contrato específico entre los Proveedores y ATG pueden contener disposiciones adicionales con relación a algunos de estos mismos asuntos. Ninguno de estos Estándares tiene el propósito de sustituir a las disposiciones concretas de un contrato específico y, en caso de contradicción entre estos Estándares y las disposiciones de un contrato específico, prevalecerán las disposiciones del contrato. Estos estándares no tienen el propósito de reemplazar ninguna ley. Los Proveedores deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, en todas las jurisdicciones en las que operen.

ATG tiene el compromiso de hacer negocios en conformidad con los más elevados estándares éticos, así como de cumplir con todas las leyes aplicables. ATG exige el mismo compromiso de sus Proveedores.

En estos Estándares, el término “Proveedores” hace referencia a todas las empresas, independientemente de su forma (como corporaciones, sociedades anónimas, alianzas o empresas unipersonales), que interactúan o participan, directa o indirectamente, en las actividades de venta, consignación u otros tipos de suministro de bienes o servicios a ATG. Entre los Proveedores se incluyen agentes, subcontratistas y otros terceros, y los Proveedores no pueden evitar las responsabilidades y obligaciones impuestas por estos estándares al emplear o asociarse con agentes, subcontratistas u otros terceros. En estos Estándares, cuando se hace referencia a las leyes “aplicables”, se alude a todas las leyes, incluidos reglamentos, decretos judiciales y otros actos gubernamentales que tengan fuerza de ley vigentes en cada jurisdicción en la que el Proveedor mantenga operaciones que afecten o estén relacionadas con los negocios del Proveedor con ATG.

ATG opera en todo el mundo con Proveedores de muchos países con diferentes leyes, sistemas éticos y culturales, y creencias. Estos Estándares describen los estándares mínimos de conducta que ATG exige que sus Proveedores, independientemente del país en el que operen o de su país de origen, cumplan sin excepciones, como condición para hacer negocios con ATG. Estos Estándares son obligatorios y, si un Proveedor no los observa, ATG podrá poner fin a su relación comercial con el Proveedor y adoptar otras medidas que considere adecuadas. En caso de que estos Estándares establezcan requisitos de conducta legal o de ética empresarial superiores a los requisitos legales o de ética empresarial locales, estos Estándares siempre se aplicarán a los Proveedores que deseen hacer negocios con ATG.

Cada Proveedor deberá proporcionar a todos los empleados que mantienen una relación comercial con ATG una capacitación relativa a estos Estándares.

## **I. REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

**A. Estándares de conducta de ATG.** Los Proveedores deberán apoyar y familiarizarse con los Estándares de conducta de ATG, así como con las obligaciones y responsabilidades de los colaboradores de ATG con arreglo a dichos Estándares de conducta. Los Proveedores no adoptarán ninguna medida, ni dejarán de adoptar ninguna medida, que puedan considerar razonablemente capaz de provocar, facilitar o contribuir al incumplimiento, por parte de un colaborador de ATG, de los Estándares de conducta de ATG o de cualquier otra política relevante de ATG.

**B. Inexistencia de influencia impropia.** Los Proveedores no tratarán de influir en ningún colaborador, agente o representante de ATG (cada uno de los cuales se designará “Representante de ATG”) en lo que respecta a cualquier tipo de acuerdo mediante sobornos, comisiones, favores, regalos, eventos deportivos o de entretenimiento, ofertas de empleo u otras conductas similares. Esta prohibición significa que los Proveedores no emprenderán ninguna acción que tenga el propósito de influir, o que pueda crear la apariencia de una influencia impropia, sobre un Representante de ATG. Esta prohibición se extenderá a los familiares de los Representantes de ATG y a todas las personas con las cuales el Representante de ATG tenga una relación significativa. La realización de pagos en efectivo o la entrega de un regalo de gran valor en especie por parte del Proveedor a un Representante de ATG, para su uso personal, constituirán una violación de esta prohibición.

**C. Inexistencia de conflictos de intereses.** Los Proveedores no establecerán ninguna relación con un Representante de ATG que cree, o se pueda considerar razonablemente capaz de crear, un conflicto de intereses real o potencial para el Representante de ATG. Para los fines de estos Estándares, un conflicto de intereses surge, o se puede esperar razonablemente su surgimiento, cuando un interés personal relevante del Representante de ATG resulta incompatible con sus responsabilidades hacia ATG, o contrario a éstas.

**D. Inexistencia de prácticas comerciales desleales.** Los Proveedores no participarán en prácticas de colusión relativas a licitaciones ni en prácticas de asignación de clientes o mercados junto con otros Proveedores de ATG. Los Proveedores cumplirán con todas las leyes antimonopolio y con todas las leyes sobre competencia y regulación del comercio aplicables.

**E. Confidencialidad.** Los Proveedores pueden tener acceso a información confidencial (no pública) de ATG, como resultados de ventas históricos, previsiones de ventas, información sobre clientes y miembros, información sobre colaboradores y precios acordados para mercancías o servicios ofrecidos o vendidos a ATG. Los Proveedores conservarán esta información en estricta confidencialidad y no la divulgarán (a excepción de lo exigido por la ley) a terceros sin la aprobación de ATG; si disponen de la autorización de ATG, solo divulgarán dicha información en caso de necesidad. ATG conservará la propiedad exclusiva de su información confidencial.

**F. Otros tipos de cumplimiento.** Los Proveedores deberán cumplir con todos los demás procedimientos, procesos y políticas de ATG que se apliquen a los Proveedores, así como con los procedimientos, procesos y políticas relativos a viajes, comunicaciones y licitaciones. Los Proveedores no tratarán de desvirtuar los procedimientos, procesos y políticas de adquisición de ATG mediante, entre otras prácticas, el contacto no autorizado con Representantes de ATG. Los Proveedores cumplirán con todas las demás leyes aplicables a su negocio con ATG, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE. UU., en su forma enmendada.

**G. Inspecciones, supervisión y cumplimiento.** ATG se reserva el derecho de realizar inspecciones anunciadas e imprevistas en todas las instalaciones del Proveedor. Las instalaciones deberán permitir el libre acceso de los colaboradores de ATG y de los representantes designados de terceros a la producción y a otras instalaciones, así como también a documentos, y deberán permitir que realicen entrevistas confidenciales para garantizar el cumplimiento de estos Estándares por parte de los Proveedores.

**H. Sistemas de gestión.** Se espera que las fábricas dispongan de sistemas de gestión, políticas, procedimientos y prácticas para garantizar el cumplimiento de estos Estándares.

**I. No represalia.** ATG no tolerará que se tomen represalias en contra de cualquier persona que, de buena fe, informe de actividades ilegales o inapropiadas con relación a estos Estándares y/o al proceso de auditoría.

**J. Documentación y transparencia.** ATG se compromete a trabajar en colaboración con los Proveedores e instalaciones que sean transparentes y honestos. Las instalaciones deberán mantener información y registros completos y exactos, lo que incluye, a título enunciativo y no limitativo, registros de salarios y jornadas laborales, para que se pueda evaluar efectivamente el cumplimiento. Las instalaciones no deberán presentar información falsificada o atenuada de los aspectos de sus operaciones a ATG, a nuestros clientes o a representantes de terceros. Las instalaciones no deberán instruir a sus trabajadores sobre cómo responder a las preguntas o consultas de ATG, de nuestros clientes o de los representantes de terceros.

**K. Subcontratación.** Los Proveedores deberán informar, cuando así se solicite, sobre todos sus subcontratistas, y no podrán subcontratar ninguna parte del proceso de manufactura sin la autorización previa por escrito de ATG. Todos los subcontratistas deberán aceptar cumplir con estos Estándares, y las instalaciones serán responsables de garantizar que todos los subcontratistas los cumplan.

## **II. DENUNCIA DE VIOLACIONES**

Los Proveedores deberán informar inmediatamente de presuntas violaciones de estos Estándares y de los Estándares de conducta de ATG. Los Proveedores pueden hacer una denuncia anónima al enviar un correo electrónico a ATG a la dirección:

Para países no pertenecientes a la Unión Europea: <https://apextoolgroup.alertline.com>

Para países de la Unión Europea: <https://apextoolgroupeu.alertline.com>